

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II LEGISLATURA

P R E S E N T E

Las personas diputadas que integran la Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXXIII, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **Dictamen, respecto de diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **PREÁMBULO** se expone el contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación.
- II. En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del asunto y del procedimiento legislativo, referente a los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva.
- III. En el apartado de **CONSIDERANDOS**, la Comisión expresa el fundamento legal de la competencia de la Comisión para emitir el dictamen; el proceso, estudio y análisis del asunto; las actividades realizadas, como entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar; el análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Local; el análisis y valoración de los argumentos y texto normativo propuesto por el proponente; la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la

aprobación, modificación o rechazo del asunto; el análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones, y el análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal, u otro, en su caso.

IV. En el apartado de **RESOLUTIVOS**, se expresa el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación, en el caso de iniciativas, el proyecto de decreto, que debe contener la denominación del proyecto de ley o decreto; el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios.

I. PREÁMBULO

PRIMERO. A efecto de hacer más eficiente el trabajo legislativo, el presente dictamen analiza varias iniciativas que se proponen para modificar el mismo ordenamiento legal, en este caso, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Asimismo, las iniciativas tienen un objetivo en común que es erradicar la violencia de género, por lo que es menester que se consideren en conjunto para contar con la más amplia cobertura de derechos para las mujeres y las niñas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El planteamiento del problema de la iniciativa presentada por la Diputada Valentina Batres Guadarrama, señala que es de vital importancia deconstruir, reeducar y transformar la cultura que privilegia la dominación masculina, pues es necesario modificar los comportamientos, aprendizajes y patrones de conductas sostenidos por la falta de cuestionamientos o confrontaciones a dichas actitudes normalizadas y acuerpadas por los hombres a partir de los mandatos de género.

La adecuación normativa propuesta se contiene en el cuadro comparativo en la iniciativa en comento, el cual a continuación se inserta, donde se identifica el texto vigente, con el texto propuesto:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO
<p>Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entenderá:</p> <p>I. a la XX. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 3. ...</p> <p>I. a la XX. ...</p> <p>XX Bis. Trabajo reeducativo: Proceso mediante el cual se trabaja con las personas agresoras de manera individual o colectiva, con el objetivo de erradicar las creencias de supremacía masculina, las prácticas machistas y aquellas</p>

<p>XXI. a la XXIV. ...</p>	<p>conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades. A través de servicios integrales, especializados en el análisis de las masculinidades con perspectiva de género y derechos humanos;</p> <p>XXI. a la XXVI. ...</p>
<p>Artículo 10. Ante la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, el Gobierno de la Ciudad de México deberá tomar las siguientes medidas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Reparación integral del daño a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos o víctimas indirectas, garantizar su seguridad a través de medidas de protección y el seguimiento del cumplimiento de estas; y, la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes, que pudieron haber propiciado casos de impunidad o violaciones a los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>II Bis. Diseñar e instrumentar políticas públicas específicas e integrales para prevenir la comisión de nuevos delitos contra las mujeres, así como para la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad; y</p> <p>III. ...</p>	<p>ARTÍCULO 10. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Reparación del daño a través de la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes, que propiciaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad; y el diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de nuevos delitos contra las mujeres, así como la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad; y</p> <p>II. Bis Como parte de las garantías de no repetición, llevar a cabo acciones para que se realice el trabajo reeducativo de las personas agresoras, para la efectiva prevención de la violencia contra las mujeres, y</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 12. El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México implementará las acciones de prevención, atención y de acceso a la justicia, así como las acciones afirmativas que considere necesarias, desde la debida diligencia para erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>Asimismo, diseñará un Plan Anual de Trabajo que contenga las acciones en materia de prevención,</p>	<p>ARTÍCULO 12. ...</p> <p>...</p>

<p>atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Como parte de estas acciones, para la transformación cultural que se requiere para erradicar la violencia contra las mujeres, se deberá incluir en dicho Plan el modelo de intervención para el trabajo reeducativo de las personas agresoras.</p> <p>Así, como un modelo de intervención comunitaria o territorial que incluya el análisis de las masculinidades con perspectiva de género, para la prevención primaria de la violencia a través de los procesos educativos y socioculturales.</p>
<p>Artículo 15. Corresponde a las dependencias, órganos, entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías:</p> <p>I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres con apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría de las Mujeres;</p> <p>II. a la VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 15. ...</p> <p>I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres y análisis de las masculinidades con apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría de las Mujeres;</p> <p>II. a la VII. ...</p>
<p>Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:</p> <p>I. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>II. a la XIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Diseñar los mecanismos e instrumentos para la vigilancia y seguimiento del trabajo reeducativo con las personas agresoras;</p> <p>II. a la XIV. ...</p>
<p>Artículo 24. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. Diseñar y promover campañas de información de prevención de la violencia contra las mujeres;</p>	<p>ARTÍCULO 24. ...</p> <p>I. Diseñar y promover campañas de información de prevención de la violencia contra las mujeres, incluyendo en estas la configuración de las masculinidades;</p>

<p>II. a la III. ...</p> <p>IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona agresora de violencia sexual; siempre y cuando exista un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado en sus beneficios y alcances y supervisado por la Secretaría de las Mujeres;</p> <p>V. a la VII. ...</p>	<p>II. a la III. ...</p> <p>IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona agresora de violencia sexual o cualquier otro tipo de violencia; siempre y cuando exista un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado en sus beneficios y alcances y supervisado por la secretaria de las Mujeres;</p> <p>V. a la VII. ...</p>
---	---

TERCERO. Por su parte, la iniciativa de la Diputada Mónica Fernández César menciona que sería de gran ayuda establecer en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, la obligación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para crear protocolos claros a seguir en casos de acoso o violencia en contra de las mujeres en el transporte público.

La adecuación normativa propuesta se contiene en el cuadro comparativo parte de la iniciativa en comento, el cual a continuación se inserta, donde se identifica el texto vigente, con el texto propuesto:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA
<p>Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. a la II. ...</p>	<p>Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;</p> <p>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas. Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, el que exista un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable;</p>

<p>III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;</p> <p>V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;</p> <p>VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, delitos sexuales, contra la libertad personal, tentativa de feminicidio y lesiones, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;</p> <p>VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;</p> <p>VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.</p> <p>IX.- Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;</p> <p>X.- A la protección de su identidad y la de su familia.</p>	<p>III. Recibir orientación, atención y de ser necesario, la canalización oportuna por parte de las autoridades cuando se haya violentado a la víctima en el transporte público de la ciudad, mediante los protocolos que la Secretaría de Seguridad Ciudadana establezca para ello.</p> <p>IV. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>V. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;</p> <p>VI. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;</p> <p>VII. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;</p> <p>VIII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;</p> <p>IX. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.</p> <p>X. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;</p> <p>XI. A la protección de su identidad y la de su familia.</p>
<p>Artículo 25. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá:</p> <p>I. a la II. ...</p>	<p>Artículo 25. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá:</p> <p>I. Elaborar e implementar en coordinación con la Fiscalía, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva, así como a aquellas donde residan un mayor número de personas inscritas en el Registro;</p> <p>II. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia;</p>

<p>III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado. Debiendo en todo momento estar actualizadas las consultas al Registro;</p> <p>IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres;</p> <p>IV Bis. Publicar en su portal web oficial, el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, registrando a la persona sentenciada una vez que cause ejecutoria la sentencia;</p> <p>IV Ter. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro Público de Agresores Sexuales;</p> <p>IV Quáter. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro;</p> <p>V. Realizar, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres campañas de prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres, incluyendo los de carácter sexual, y las consultas al Registro;</p> <p>VI. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>VI Bis. Participar en la Coordinación Interinstitucional y en las acciones de prevención y erradicación de la violencia que prevé esta Ley;</p> <p>VI Ter. Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto; y</p>	<p>III. Crear protocolos de orientación, atención y en su caso canalización, de víctimas de cualquier tipo de violencia establecida en esta Ley, cometidos dentro de los servicios públicos de movilidad de la ciudad;</p> <p>IV. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado. Debiendo en todo momento estar actualizadas las consultas al Registro;</p> <p>V. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres;</p> <p>V Bis. Publicar en su portal web oficial, el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, registrando a la persona sentenciada una vez que cause ejecutoria la sentencia;</p> <p>V Ter. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro Público de Agresores Sexuales;</p> <p>V Quáter. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro;</p> <p>...</p> <p>VI. Realizar, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres campañas de prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres, incluyendo los de carácter sexual, y las consultas al Registro;</p> <p>VI. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>VI Bis. Participar en la Coordinación Interinstitucional y en las acciones de prevención y erradicación de la violencia que prevé esta Ley;</p> <p>VI Ter. Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto; y</p>
--	--

VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.	VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.
---	---

CUARTO. La propuesta de la Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz tiene como objetivo que las Alcaldías puedan contar con el apoyo interinstitucional suficiente para poder cubrir la necesidad básica del personal especializado necesario, para atender a las mujeres que son víctimas de violencia, sus hijas e hijos, y con ello garantizar que puedan recibir una atención integral, así como para el acompañamiento en el proceso de implementación de dichas casas.

El objetivo de la presente iniciativa está encaminado, por un lado, a que el impedimento presupuestal que pudieran tener las alcaldías dada la distribución que pudieran estar enfrentando de sus recursos en las diferentes áreas, no se vuelva una razón para no cumplir con lo enunciado en la Ley de Acceso sobre la implementación de las casas de emergencia y coadyuvar a que en un corto plazo estas casas puedan estar ya funcionando en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México. Y por otro lado contribuir a que las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, puedan contar con una atención integral y multidisciplinaria adecuada.

La adecuación normativa propuesta se contiene en el cuadro comparativo parte de la iniciativa en comento, el cual a continuación se inserta, donde se identifica el texto vigente, con el texto propuesto:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA
<p>Artículo 53. La Secretaría de las Mujeres y las 16 Alcaldías, deberán actuar de forma coordinada, con el fin de establecer estándares de gestión y atención que garanticen a todas las mujeres de la Ciudad de México que requieran acceder a una Casa de Emergencia o Centros de Refugio los servicios con calidad, oportunidad y pertinencia con apoyo de agentes clave de gobierno y sociedad civil.</p> <p>Con este propósito podrán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil especializadas en los temas de competencia, para el diseño, concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio</p>	<p>Artículo 53. La Secretaría de las Mujeres y las 16 Alcaldías, deberán actuar de forma coordinada, con el fin de establecer estándares de gestión y atención que garanticen a todas las mujeres de la Ciudad de México que requieran acceder a una Casa de Emergencia o Centros de Refugio los servicios con calidad, oportunidad y pertinencia con apoyo de agentes clave de gobierno y sociedad civil.</p> <p>Con este propósito podrán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil especializadas en los temas de competencia, para el diseño, concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.</p>

<p>Las Alcaldías deberán contemplar en su Plan de Egresos de cada año lo establecido en la presente ley para la instalación progresiva, operatividad y/o el mantenimiento de la o las respectivas Casas de Emergencia.</p> <p>Los Centros de Refugio se sujetarán a las disposiciones de financiamiento y concertación de acciones establecidas en la presente ley y demás normativa aplicable.</p> <p>El Congreso de la Ciudad de México deberá considerar lo establecido por la presente ley para la asignación de recursos a las Alcaldías en cada ejercicio fiscal.</p>	<p>Las Alcaldías también podrán celebrar convenios de colaboración y coordinación con diversas dependencias e instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, como Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Salud y Secretaría de Seguridad Ciudadana con la finalidad de poder garantizar que en el proceso de instalación de las Casas de emergencia en las 16 demarcaciones, con la finalidad de que se pueda contar con el personal suficiente y debidamente capacitado, para atender a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y el Modelo Único de Atención.</p> <p>Las Alcaldías deberán contemplar en su Plan de Egresos de cada año lo establecido en la presente ley para la instalación progresiva, operatividad y/o el mantenimiento de la o las respectivas Casas de Emergencia.</p> <p>El Congreso de la Ciudad de México deberá considerar lo establecido por la presente ley para la asignación de recursos a las Alcaldías en cada ejercicio fiscal.</p>
---	--

QUINTO. La Diputada Tania Nanette Larios Pérez, en la iniciativa motivo del presente dictamen, señala que el objetivo de esta es:

... contribuir para que en el marco de los instrumentos y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, específicamente los que buscan garantizar el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres, el Estado Mexicano de un paso más hacia el cumplimiento de una agenda tan importante para todas y todos los integrantes de nuestra sociedad.

Por ello propone sancionar las conductas de índole sexual, que va desde frases ofensivas de tipo sexual, acecho (la han seguido en la calle) y abuso sexual (manoseo, exhibicionismo obsceno); que ocurren en espacios de acceso públicos, así como en el transporte público.

La adecuación normativa propuesta se contiene en el cuadro comparativo parte de la iniciativa en comento, el cual a continuación se inserta, donde se identifica el texto vigente, con el texto propuesto:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA
<p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a la V.</p> <p>VI. Violencia en la Comunidad: Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>La violencia en la comunidad se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 174 y 179 del Código Penal para el Distrito Federal. Así como, lo establecido en el artículo 161, fracción XVIII del reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal;</p> <p>VII. a la X. ...</p>	<p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I a V ...</p> <p>VI. Violencia en la Comunidad: Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;</p> <p>Se considerará también aquella que ocurre en los espacios de acceso público y medios de transporte público, a través de conductas físicas o verbales de naturaleza o connotación sexual, basadas en el género.</p> <p>La violencia en la comunidad se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 174 y 179 del Código Penal para el Distrito Federal. Así como, lo establecido en el artículo 161, fracción XVIII del reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal;</p>

SEXTO. La iniciativa de la Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, señala que la inseguridad que viven las mujeres en el transporte público es un tema altamente conocido, el cual a pesar de los cientos y cientos de casos que ocurren en la Ciudad de México y de su exposición con la finalidad de crear conciencia sobre la importancia de

evitarlos y de los esfuerzos realizados tanto por el gobierno como por las organizaciones feministas por erradicarlo no ha sucedido y penosamente sigue ocurriendo.

Plantea la diputada que entre más tiempo pasan las mujeres en el transporte público es mayor su probabilidad de ser víctimas de cualquier tipo de delito. En cambio, el tiempo de traslado no aumenta la probabilidad de ser víctimas para los hombres, revelando así que las mujeres son más vulnerables a medida que tienen un uso más prolongado del transporte público. El estudio demuestra que los medios de transporte por aplicaciones son percibidos como los más seguros. Las personas no sólo tienen menos miedo, sino que efectivamente la probabilidad de ser víctima de cualquier delito es significativamente más baja en medios de transporte por aplicaciones que en otros medios de transporte.

La adecuación normativa propuesta se contiene en el cuadro comparativo parte de la iniciativa en comento, el cual a continuación se inserta, donde se identifica el texto vigente, con el texto propuesto:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA
<p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. Violencia Familiar: (...);</p> <p>II. Violencia en el noviazgo: (...);</p> <p>III. Violencia Laboral: (...);</p> <p>IV. Violencia Escolar: (...);</p> <p>V. Violencia Docente: (...);</p> <p>VI. Violencia en la Comunidad: (...);</p> <p>VII. Violencia Institucional: (...);</p> <p>VIII. Violencia mediática contra las mujeres: (...).</p> <p>IX. Violencia Política en Razón de Género: (...);</p> <p>X.- Violencia digital.- (...)</p> <p>XI. Violencia en el Transporte: Es cualquier acto realizado en contra de las mujeres de cualquier edad en el transporte público de la Ciudad, cometido de forma individual o colectiva, que atente contra su seguridad e integridad personal.</p> <p>Los conceptos, (...).</p>
<p>Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV.</p>	<p>Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:</p> <p>I.(...)</p> <p>II.(...)</p> <p>III.(...)</p> <p>IV.(...)</p>

<p>Las demás que señalen las disposiciones legales.</p>	<p>V.(...) VI.(...) VII.(...) VIII.(...) IX.(...) X.(...) XI.(...) XII.(...) XIII.(...) XIV. Establecer los lineamientos para la implementación de las medidas que deberá cumplir la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México</p>
---	--

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Durante la Sesión Ordinaria de fecha 12 de mayo de 2022, la Diputada Valentina Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

El 13 de mayo de 2022, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del correo electrónico remitió el oficio MDSPOPA/CSP/2634/2022, con fecha 12 de mayo de 2022, mediante el cual turna a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen la iniciativa en comento.

SEGUNDO. Durante la Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2022, la Diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, específicamente, en materia de la obligación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para crear protocolos de acción en caso de ocurrencia de cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres en el sistema de transporte público.

El 14 de septiembre de 2022, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del correo electrónico remitió el oficio MDPPOSA/CSP/0283/2022, mediante el cual turna a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen la iniciativa en comento.

TERCERO. Durante la Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2022, la Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto

por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en materia de la implementación de Casas de Emergencia para las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

El 24 de noviembre de 2022, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del correo electrónico remitió el oficio MDPPOSA/CSP/1971/2022, mediante el cual turna a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen la iniciativa en comento.

CUARTO. Durante la Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2022, la Diputada Tania Larios Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción VI del artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

El 14 de diciembre de 2022, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del correo electrónico remitió el oficio MDPPOSA/CSP/2616/2022, con fecha 013 de diciembre de 2022, mediante el cual turna a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen la iniciativa en comento.

QUINTO. Durante la Sesión Ordinaria de fecha 07 de marzo de 2023, la Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto para reforzar el combate contra el acoso sexual que sufren las mujeres en el transporte público de la Ciudad de México.

El 08 de marzo de 2023, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del correo electrónico remitió el oficio MDSPOSA/CSP/1325/2023, con fecha 7 de marzo de 2023, mediante el cual turna a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen la iniciativa en comento.

SEXTO. Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, en fecha 24 de julio del 2023, las Diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, la facultad de iniciar leyes compete a las Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; de lo cual se advierte que las iniciativas materia del presente dictamen fueron presentada por personas facultada para ello, al haber sido presentadas por las Diputadas Valentina Batres Guadarrama, Mónica Fernández César, Nancy Marlene Núñez Reséndiz y Tania Larios Pérez, Adriana María Guadalupe Espinosa de

los Monteros García, respectivamente, integrantes de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXXIV, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracciones XXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221, fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. Esta Comisión da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las ciudadanas y ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, se informa que no se recibió propuesta alguna de modificación.

CUARTO. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 1° párrafo primero, segundo y tercero el principio de igualdad ante la ley y la inequívoca obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad, y el Estado está obligado a efectuar todas aquellas acciones tendientes a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.

QUINTO. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, en su artículo 5, señala que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

...

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará" en su artículo 7 menciona que:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*

...

SEXTO. La propuesta planteada por la diputada Valentina versa sobre la reeducación de las personas agresoras y tiene como fundamento legal la existencia de esta disposición en la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, la cual en el artículo 8 señala:

Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. ...

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

...

(Énfasis añadido)

A lo largo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se menciona que, con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán -entre otras- incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

Asimismo, esta Ley atribuye a las entidades federativas y a la Ciudad de México, diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores. De manera particular el artículo 53 señala que el agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral.

Por lo anterior, esta Comisión considera viable la reforma propuesta, sin embargo, se realizan diversas modificaciones a efecto de que el texto se armonice con las recientes modificaciones que han sido realizadas a la Ley en cita y para mantener una redacción precisa.

SÉPTIMO. Respecto a la propuesta de la Diputada Mónica Fernández César menciona que sería de gran ayuda establecer en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, la obligación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para crear protocolos claros a seguir en casos de acoso o violencia en contra de las mujeres en el transporte público.

Considerando que es obligación de las autoridades, en este caso de este Congreso Local, prevenir y eliminar la violencia contra la mujer y para ello es necesario adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer, es que esta Comisión estima viable atender la propuesta.

Según lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Acceso Local, la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia. De conformidad con lo anterior, es que se considera que la propuesta de la Diputada Mónica Fernández se articula con lo ya dispuesto y con lo que actualmente establece la Ley de Cultura Cívica, que contempla las infracciones que tienen lugar en espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes, deportivas; inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo; inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos; inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte.

En ese sentido, el artículo 10 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, señala como atribución de la Secretaría de Seguridad Ciudadana la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y supervisar que los elementos de policía vigilen, custodien y trasladen durante todas las etapas del procedimiento a las personas probables infractoras.

Por lo anterior, se considera que la reforma propuesta debe realizarse con el fin de ampliar los derechos de las mujeres víctimas para que sean canalizadas al área de atención correspondiente; y para atribuir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana la creación de protocolos de orientación, atención y en su caso canalización, de víctimas de cualquier tipo de violencia, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres. Asimismo, se realiza una adecuación a efecto de no agregar una fracción más que afecte el conocimiento ciudadano de la Ley vigente.

OCTAVO. La propuesta de la Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz tiene como objetivo que las Alcaldías puedan contar con el apoyo interinstitucional suficiente para poder cubrir la

necesidad básica del personal especializado necesario para atender a las mujeres que son víctimas de violencia, sus hijas e hijos, y con ello garantizar que puedan recibir una atención integral, así como para el acompañamiento en el proceso de implementación de dichas casas.

Actualmente la Ley de Acceso, señala en su artículo 53 que la Secretaría de las Mujeres y las 16 Alcaldías, deberán actuar de forma coordinada, con el fin de establecer estándares de gestión y atención que garanticen a todas las mujeres de la Ciudad de México que requieran acceder a una Casa de Emergencia o Centros de Refugio los servicios con calidad, oportunidad y pertinencia con apoyo de agentes clave de gobierno y sociedad civil. Con este propósito podrán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil especializadas en los temas de competencia, para el diseño, concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.

Sin embargo, es necesario considerar que la Ley de Acceso vigente, establece que las Alcaldías deberán de contemplar en su programa de egresos de cada ejercicio fiscal, lo necesario para la instalación progresiva, **operatividad** y el mantenimiento de las Casas de Emergencias; para ello, el Congreso deberá considerar lo establecido en la Ley para la asignación de los recursos cada año. Entonces, la asignación del presupuesto, debería contemplar el gasto para la compra de recursos materiales y la contratación del personal calificado para la instalación y funcionamiento de la Casa de Emergencia.

Por lo anterior y para garantizar la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores de la Ley de Acceso Local, se considera viable señalar que las Alcaldías deben aplicar de manera correcta el recurso que reciben para dar cumplimiento a la instalación de las Casas de Emergencia.

NOVENO. Respecto a la propuesta de la Diputada Tania Nanette Larios Pérez, sobre sancionar las conductas de índole sexual, que va desde frases ofensivas de tipo sexual, acecho (la han seguido en la calle) y abuso sexual (manoseo, exhibicionismo obsceno); que ocurren en espacios de acceso públicos, así como en el transporte público, se considera viable debido a que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", en su artículo 3, señala que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, asimismo, la propuesta no contradice las disposiciones vigentes, debido a que:

- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que la Violencia en la Comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

El artículo 17 establece que el Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

- I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;*
- II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y*
- III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.*

- En ese mismo sentido, el artículo 26 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, señala como infracciones contra la dignidad de las personas:

I. a la VII. ...

VIII. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una niña o a un niño a través de la lactancia, en las vías y espacios públicos;

IX. Proferir silbidos o expresiones verbales de connotación sexual a una persona con el propósito de afectar su dignidad; y

X. Realizar la exhibición de órganos sexuales con la intención de molestar o agredir a otra persona. Sólo procederá la presentación de la persona probable infractora cuando exista queja de la persona agredida o molestada.

XI. Vejar, intimidar, maltratar físicamente o incitar a la violencia contra un integrante de las instituciones de Seguridad Ciudadana.

DÉCIMO. Respecto a la propuesta de la Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, sobre adicionar como modalidad de la violencia contra las mujeres la Violencia en el Transporte, es posible observar que coincide con la propuesta presentada por las Diputadas Mónica Fernández César y Tania Nanette Larios Pérez, por ello es viable incluir la propuesta en el presente dictamen.

La violencia en la comunidad es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra la seguridad e integridad personal de las mujeres y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social. Como es posible observar, este tipo de violencia es aquella que se realiza en diversos espacios públicos concurridos, como mercados, plazas públicas y el transporte público, por ello esta Comisión dictaminadora considera oportuno que la modificación propuesta se realice dentro de la modalidad de la violencia comunitaria.

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo propuesto por el Objetivo 5 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, sobre *lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*, se considera que la aprobación de las presentes propuestas aporta en la lucha para eliminar las formas de discriminación y la violencia contra todas las mujeres y las niñas, al fortalecer leyes aplicables para promover la igualdad de género y proponer la prevención de la violencia en diversos espacios.

DÉCIMO SEGUNDO. Con base en lo anterior y a efecto de garantizar una vida libre de violencia a las mujeres capitalinas, esta Comisión considera oportuno retomar las propuestas presentadas por las diversas diputadas.

A continuación, se realiza una propuesta de redacción con el propósito de homologar el espíritu narrativo que se encuentra en las iniciativas:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA POR LAS DIPUTADAS	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
<p>Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entenderá:</p> <p>I. a la XX. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>XXI. a la XXIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 3. ...</p> <p>I. a la XX. ...</p> <p>XX Bis. Trabajo reeducativo: Proceso mediante el cual se trabaja con las personas agresoras de manera individual o colectiva, con el objetivo de erradicar las creencias de supremacía masculina, las prácticas machistas y aquellas conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades. A través de servicios integrales, especializados en el análisis de las masculinidades con perspectiva de género y derechos humanos;</p> <p>XXI. a la XXVI. ...</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a la XX. ...</p> <p>XX Bis. Servicios reeducativos: Procesos mediante los cuales se trabaja con las personas agresoras de manera individual o colectiva, con el objetivo de erradicar las creencias de supremacía masculina, las prácticas machistas y aquellas conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades. derechos humanos;</p> <p>XXI. a la XXIV. ...</p>
<p>Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p>	<p>Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p>	<p>Artículo 5. ...</p>

<p>I. a la II. ...</p> <p>III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;</p> <p>V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;</p> <p>VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, delitos sexuales, contra la libertad</p>	<p>I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;</p> <p>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas. Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, el que exista un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable;</p> <p>III. Recibir orientación, atención y de ser necesario, la canalización oportuna por parte de las autoridades cuando se haya violentado a la víctima en el transporte público de la ciudad, mediante los protocolos que la Secretaría de Seguridad Ciudadana establezca para ello.</p> <p>IV. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>V. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;</p> <p>VI. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;</p> <p>VII. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de</p>	<p>I. a la II. ...</p> <p>III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención, así como la orientación, atención y de ser necesario, la canalización oportuna por parte de las autoridades;</p> <p>IV. a la X. ...</p>
--	---	---

<p>personal, tentativa de feminicidio y lesiones, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;</p> <p>VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;</p> <p>VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.</p> <p>IX.- Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;</p> <p>X.- A la protección de su identidad y la de su familia.</p>	<p>violencia familiar; en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;</p> <p>VIII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;</p> <p>IX. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.</p> <p>X. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;</p> <p>XI. A la protección de su identidad y la de su familia.</p>	
<p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a la V.</p> <p>VI. Violencia en la Comunidad: Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;</p>	<p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Violencia en la Comunidad: Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;</p>	<p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a la V.</p> <p>VI. Violencia en la Comunidad: Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito, en inmuebles públicos o medios de transporte público, propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;</p>

<p>(Sin correlativo)</p> <p>La violencia en la comunidad se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 174 y 179 del Código Penal para el Distrito Federal. Así como, lo establecido en el artículo 161, fracción XVIII del reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal;</p> <p>VII. a la X.</p>	<p>Se considerará también aquella que ocurre en los espacios de acceso público y medios de transporte público, a través de conductas físicas o verbales de naturaleza o connotación sexual, basadas en el género.</p> <p>La violencia en la comunidad se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 174 y 179 del Código Penal para el Distrito Federal. Así como, lo establecido en el artículo 161, fracción XVIII del reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal;</p>	<p>La violencia en la comunidad se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 174 y 179 del Código Penal para el Distrito Federal. Así como, lo establecido en el artículo 161, fracción XVIII del reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal;</p> <p>VII. a la X.</p>
<p>Artículo 10. Ante la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, el Gobierno de la Ciudad de México deberá tomar las siguientes medidas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Reparación integral del daño a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos o víctimas indirectas, garantizar su seguridad a través de medidas de protección y el seguimiento del cumplimiento de estas; y, la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes, que pudieron haber propiciado casos de impunidad o violaciones a los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia;</p>	<p>ARTÍCULO 10. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Reparación del daño a través de la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes, que propiciaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad; y el diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de nuevos delitos contra las mujeres, así como la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad;</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>II Bis. Diseñar e instrumentar políticas públicas específicas e integrales para prevenir la comisión de nuevos delitos contra las mujeres, así como para la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad; y</p> <p>III. ...</p>	<p>II. Bis Como parte de las garantías de no repetición, llevar a cabo acciones para que se realice el trabajo reeducativo de las personas agresoras, para la efectiva prevención de la violencia contra las mujeres, y</p> <p>III. ...</p>	
<p>Artículo 12. El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México implementará las acciones de prevención, atención y de acceso a la justicia, así como las acciones afirmativas que considere necesarias, desde la debida diligencia para erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>Asimismo, diseñará un Plan Anual de Trabajo que contenga las acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 12. ...</p> <p>...</p> <p>Como parte de estas acciones, para la transformación cultural que se requiere para erradicar la violencia contra las mujeres, se deberá incluir en dicho Plan el modelo de intervención para el trabajo reeducativo de las personas agresoras.</p> <p>Así, como un modelo de intervención comunitaria o territorial que incluya el análisis de las masculinidades con perspectiva de género, para</p>	<p>Sin modificaciones</p>

	<p>la prevención primaria de la violencia a través de los procesos educativos y socioculturales.</p>	
<p>Artículo 15. Corresponde a las dependencias, órganos, entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías:</p> <p>I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres con apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría de las Mujeres;</p> <p>II. a la VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 15. ...</p> <p>I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres y análisis de las masculinidades con apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría de las Mujeres;</p> <p>II. a la VII. ...</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:</p> <p>I. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;</p> <p>II. Coordinar y operar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres;</p>	<p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Diseñar los mecanismos e instrumentos para la vigilancia y seguimiento del trabajo reeducativo con las personas agresoras;</p> <p>II. a la XIV. ...</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>III. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;</p> <p>IV. Realizar acciones de prevención territorial y comunitaria para la promoción de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia de género, a partir de las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS;</p> <p>V. Realizar acciones y proyectos destinados a prevenir el embarazo en adolescentes y por violencia de género;</p> <p>VI. Brindar información y orientación requerida para cada caso sobre los programas con los que cuenta la SEMUJERES para víctimas de violencia de género, en alto riesgo y/o riesgo feminicida;</p> <p>VII. Promover una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino;</p> <p>VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado;</p> <p>IX. Promover y vigilar la integración de la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en los programas, servicios y acciones que ejecuten las instituciones del Gobierno de la Ciudad de México;</p>		
--	--	--

<p>X. Fomentar la coordinación local y nacional con los Centros de Refugio y Casas de Emergencia para mujeres víctimas de violencia de género;</p> <p>XI. Garantizar que la atención telefónica de primer contacto gratuita y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año a través de Línea Mujeres, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencias para las mujeres de la Ciudad de México;</p> <p>XII. Brindar orientación y asesoría jurídica a mujeres víctimas de violencia de género a través de las Abogadas de las Mujeres, para el trámite de medidas de protección en términos de la presente Ley, con el objetivo de prevenir la comisión de un delito así como la violencia feminicida;</p> <p>XIII. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con las Alcaldías para implementar acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y niñas;</p> <p>XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales.</p>		
<p>Artículo 24. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. Diseñar y promover campañas de información de prevención de la violencia contra las mujeres;</p>	<p>ARTÍCULO 24. ...</p> <p>I. Diseñar y promover campañas de información de prevención de la violencia contra las mujeres, incluyendo en estas la configuración de las masculinidades;</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>I. Diseñar y promover campañas de información de prevención de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;</p>

<p>II. a la III. ...</p> <p>IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona agresora de violencia sexual; siempre y cuando exista un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado en sus beneficios y alcances y supervisado por la Secretaría de las Mujeres;</p> <p>V. a la VII. ...</p>	<p>II. a la III. ...</p> <p>IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona agresora de violencia sexual o cualquier otro tipo de violencia; siempre y cuando exista un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado en sus beneficios y alcances y supervisado por la secretaria de las Mujeres;</p> <p>V. a la VII. ...</p>	<p>I Bis. Diseñar y promover campañas de información sobre las nuevas masculinidades con perspectiva de género y protección de los derechos humanos para la prevención de la violencia a través de los procesos educativos y socioculturales;</p> <p>II. a la III. ...</p> <p>IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona agresora de violencia sexual o cualquier otro tipo de violencia; siempre y cuando exista un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado en sus beneficios y alcances y supervisado por la Secretaría de las Mujeres;</p> <p>V. a la VII. ...</p>
<p>Artículo 25. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá:</p> <p>I. Elaborar e implementar en coordinación con la Fiscalía, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva, así como a aquellas donde residan un mayor número de personas inscritas en el Registro;</p> <p>II. Generar mecanismos de prevención, detección y</p>	<p>Artículo 25. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá:</p> <p>I. Elaborar e implementar en coordinación con la Fiscalía, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva, así como a aquellas donde residan un mayor número de personas inscritas en el Registro;</p> <p>II. Generar mecanismos de prevención, detección y</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Generar y participar en la creación de mecanismos y protocolos de prevención,</p>

<p>canalización de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado. Debiendo en todo momento estar actualizadas las consultas al Registro;</p> <p>IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres;</p> <p>IV Bis. Publicar en su portal web oficial, el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, registrando a la persona sentenciada una vez que cause ejecutoria la sentencia;</p> <p>IV Ter. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro Público de Agresores Sexuales;</p> <p>IV Quáter. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro;</p>	<p>canalización de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>III. Crear protocolos de orientación, atención y en su caso canalización, de víctimas de cualquier tipo de violencia establecida en esta Ley, cometidos dentro de los servicios públicos de movilidad de la ciudad;</p> <p>IV. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado. Debiendo en todo momento estar actualizadas las consultas al Registro;</p>	<p>atención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia en cualquier ambiente, en coordinación aquellas instancias y/o dependencias que sean competentes en la materia y en apego a la normativa aplicable en la materia;</p> <p>III. a la V. ...</p>
--	--	---

<p>V. Realizar, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres campañas de prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres, incluyendo los de carácter sexual, y las consultas al Registro;</p> <p>VI. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>VI Bis. Participar en la Coordinación Interinstitucional y en las acciones de prevención y erradicación de la violencia que prevé esta Ley;</p> <p>VI Ter. Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto; y</p> <p>VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>V. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres;</p> <p>V Bis. Publicar en su portal web oficial, el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, registrando a la persona sentenciada una vez que cause ejecutoria la sentencia;</p> <p>V Ter. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro Público de Agresores Sexuales;</p> <p>V Quáter. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro;</p> <p>...</p>	<p>V Bis. Implementar en los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, Centros Especializados y acción cívica, Centros de Reinserción Social, servicios reeducativos integrales, especializados en masculinidades no violentas, con perspectiva de género y de protección de los derechos humanos, con el objetivo de erradicar las creencias de supremacía masculina, las prácticas machistas y aquellas conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;</p> <p>VI. a la VII. ...</p>
--	---	---

	<p>VI. Realizar, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres campañas de prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres, incluyendo los de carácter sexual, y las consultas al Registro;</p> <p>VI. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>VI Bis. Participar en la Coordinación Interinstitucional y en las acciones de prevención y erradicación de la violencia que prevé esta Ley;</p> <p>VI Ter. Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto; y</p> <p>VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>	
<p>Artículo 53. La Secretaría de las Mujeres y las 16 Alcaldías, deberán actuar de forma coordinada, con el fin de establecer estándares de gestión y atención que garanticen a todas las mujeres de la Ciudad de México que requieran acceder a una Casa de Emergencia o Centros de Refugio los servicios con calidad, oportunidad y pertinencia con apoyo de agentes clave de gobierno y sociedad civil.</p> <p>Con este propósito podrán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad</p>	<p>Artículo 53. La Secretaría de las Mujeres y las 16 Alcaldías, deberán actuar de forma coordinada, con el fin de establecer estándares de gestión y atención que garanticen a todas las mujeres de la Ciudad de México que requieran acceder a una Casa de Emergencia o Centros de Refugio los servicios con calidad, oportunidad y pertinencia con apoyo de agentes clave de gobierno y sociedad civil.</p> <p>Con este propósito podrán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las</p>	<p>Artículo 53. ...</p>

<p>civil especializadas en los temas de competencia, para el diseño, concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.</p> <p>Las Alcaldías deberán contemplar en su Plan de Egresos de cada año lo establecido en la presente ley para la instalación progresiva, operatividad y/o el mantenimiento de la o las respectivas Casas de Emergencia.</p>	<p>organizaciones de la sociedad civil especializadas en los temas de competencia, para el diseño, concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.</p> <p>Las Alcaldías también podrán celebrar convenios de colaboración y coordinación con diversas dependencias e instituciones del gobierno de la Ciudad de México, como Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Salud y Secretaría de Seguridad Ciudadana con la finalidad de poner garantizar que en el proceso de instalación de las Casas de emergencia en las 16 demarcaciones, con la finalidad de que se pueda contar con el personal suficiente y debidamente capacitado, para atender a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y el Modelo Único de Atención.</p> <p>Las Alcaldías deberán contemplar en su Plan de Egresos de cada año lo establecido en la presente ley para la instalación progresiva, operatividad y/o el mantenimiento de la o las respectivas Casas de Emergencia.</p>	<p>...</p> <p>Las Alcaldías podrán celebrar convenios de colaboración y coordinación con diversas dependencias e instituciones del gobierno de la Ciudad de México, para garantizar que, en el proceso de instalación de las Casas de emergencia, se cuente con el personal suficiente y debidamente capacitado para atender a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y el Modelo Único de Atención.</p> <p>Las Alcaldías deberán contemplar en su Plan de Egresos de cada año lo establecido en la presente ley para la instalación progresiva, operatividad y/o el mantenimiento de la o las respectivas Casas de Emergencia. El recurso público designado deberá considerar la capacitación y especialización en temas de género, derechos humanos y prevención de la violencia contra las mujeres del personal que laborará en las Casas de Emergencia.</p>
--	--	---

<p>Los Centros de Refugio se sujetarán a las disposiciones de financiamiento y concertación de acciones establecidas en la presente ley y demás normativa aplicable.</p>		<p>...</p>
<p>El Congreso de la Ciudad de México deberá considerar lo establecido por la presente ley para la asignación de recursos a las Alcaldías en cada ejercicio fiscal.</p>	<p>El Congreso de la Ciudad de México deberá considerar lo establecido por la presente ley para la asignación de recursos a las Alcaldías en cada ejercicio fiscal.</p>	<p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y considerado la Comisión de Igualdad de Género emite los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se aprueban con modificaciones las diversas iniciativas contenidas en el presente dictamen por las cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

V. DECRETO

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. Se **adiciona** una fracción XX Bis al artículo 3, una fracción I Bis al artículo 24, una fracción V Bis al artículo 25, un párrafo tercero al artículo 53 recorriéndose en su orden los subsecuentes; y se **modifica** la fracción III del artículo 5, la fracción VI del artículo 7, las fracciones I y IV del artículo 24, la fracción II del artículo 25, y el párrafo tercero del artículo 53, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. ...

I. a la XX. ...

XX Bis. Servicios reeducativos: Procesos mediante los cuales se trabaja con las personas agresoras de manera individual o colectiva, con el objetivo de erradicar las creencias de supremacía masculina, las prácticas machistas y aquellas conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades. derechos humanos;

XXI. a la XXIV. ...

Artículo 5. ...

I. a la II. ...

III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención, **así como la orientación, atención y de ser necesario, la canalización oportuna por parte de las autoridades;**

IV. a la X. ...

Artículo 7. ...

I. a la V. ...

VI. Violencia en la Comunidad: Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito, en inmuebles públicos o **medios de transporte público**, propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;

...

VII. a la X. ...

...

Artículo 24. ...

I. Diseñar y promover campañas de información de prevención de la violencia contra las **niñas, adolescentes y mujeres;**

I Bis. Diseñar y promover campañas de información sobre las nuevas masculinidades con perspectiva de género y protección de los derechos humanos para la prevención de la violencia a través de los procesos educativos y socioculturales;

II. a la III. ...

IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona agresora de violencia sexual **o cualquier otro tipo de violencia**; siempre y cuando exista un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado en sus beneficios y alcances y supervisado por la Secretaría de las Mujeres;

V. a la VII. ...

Artículo 25. ...

I. ...

II. Generar y participar en la creación de mecanismos y protocolos de prevención, atención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia en cualquier ambiente, en coordinación aquellas instancias y/o dependencias que sean competentes en la materia y en apego a la normativa aplicable en la materia;

III. a la V. ...

V Bis. Implementar en los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, Centros Especializados y acción cívica, Centros de Reinserción Social, servicios reeducativos especializados en masculinidades no violentas, con perspectiva de género y de protección de los derechos humanos, con el objetivo de erradicar las creencias de supremacía masculina, las prácticas machistas y aquellas conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;

VI. a la VII. ...

Artículo 53. ...

...

Las Alcaldías podrán celebrar convenios de colaboración y coordinación con diversas dependencias e instituciones del gobierno de la Ciudad de México, para garantizar que, en el proceso de instalación de las Casas de emergencia, se cuente con el personal suficiente y debidamente capacitado para atender a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y el Modelo Único de Atención.

Las Alcaldías deberán contemplar en su Plan de Egresos de cada año lo establecido en la presente ley para la instalación progresiva, operatividad y/o el mantenimiento de la o las respectivas Casas de Emergencia. **El recurso público designado deberá considerar la capacitación y especialización en temas de género, derechos humanos y prevención de la violencia contra las mujeres del personal que laborará en las Casas de Emergencia.**

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 24 días del mes de julio del año 2023.

Signan el presente Dictamen las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.







FIRMAS DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, PRESIDENTA			
 DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA, VICEPRESIDENTA			
 DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, SECRETARIA			

 <p>DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE</p>	<p><i>Dip. Alicia Medina Hernández</i></p>		
 <p>DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO, INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ, INTEGRANTE</p>	<p><i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i></p>		
 <p>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA, INTEGRANTE</p>	<p><i>Ana Jocelyn Villagrán Villasana</i></p>		
 <p>DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR, INTEGRANTE</p>	<p><i>Dip. Mónica Fernández</i></p>		

LISTA DE ASISTENCIA
DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE
IGUALDAD DE GÉNERO
24 de julio de 2023
16:00 hrs.

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO	
Nombre	Firma
 <p>DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, PRESIDENTA</p>	
 <p>DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA, VICEPRESIDENTA</p>	
 <p>DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, SECRETARIA</p>	
 <p>DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE</p>	

 <p>DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO, INTEGRANTE</p>	
 <p>DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ, INTEGRANTE</p>	<i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>
 <p>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTE</p>	
 <p>DIP. ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA, INTEGRANTE</p>	<i>Ana Jocelyn Villagrán Villasana</i>
 <p>DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR, INTEGRANTE</p>	<i>Dip. Mónica Fernández</i>

Título	11. D 11 24072023
Nombre de archivo	11. Dictamen Ley ... UEG.docx (2).pdf
Identificación del documento	11d8e653cebe6a503c3c532981770655e51d7f53
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



26 / 07 / 2023
16:14:56 UTC

Enviado para su firma a DIP. ANA FRANCIS (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Diputada América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx), Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx), Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Diputada Ana Villagrán (jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx) and Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) por francis.lopez@congresocdmx.gob.mx
IP: 187.189.198.38



VISUALIZADO

26 / 07 / 2023
16:23:56 UTC

Visualizado por Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59



FIRMADO

26 / 07 / 2023
16:27:38 UTC

Firmado por Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59

Título	11. D 11 24072023
Nombre de archivo	11. Dictamen Ley ... UEG.docx (2).pdf
Identificación del documento	11d8e653cebe6a503c3c532981770655e51d7f53
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	26 / 07 / 2023 16:27:49 UTC	Visualizado por DIP. ANA FRANCIS (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.198.38
 FIRMADO	26 / 07 / 2023 16:27:58 UTC	Firmado por DIP. ANA FRANCIS (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.198.38
 VISUALIZADO	26 / 07 / 2023 16:57:21 UTC	Visualizado por Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.168.90
 FIRMADO	26 / 07 / 2023 16:58:03 UTC	Firmado por Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.168.90

Título	11. D 11 24072023
Nombre de archivo	11. Dictamen Ley ... UEG.docx (2).pdf
Identificación del documento	11d8e653cebe6a503c3c532981770655e51d7f53
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	26 / 07 / 2023 22:35:55 UTC	Visualizado por Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.165.3
 FIRMADO	26 / 07 / 2023 22:36:32 UTC	Firmado por Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.165.3
 VISUALIZADO	27 / 07 / 2023 19:45:09 UTC	Visualizado por Diputada Ana Villagrán (jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.212.40
 FIRMADO	27 / 07 / 2023 19:46:19 UTC	Firmado por Diputada Ana Villagrán (jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.212.40

Título	11. D 11 24072023
Nombre de archivo	11. Dictamen Ley ... UEG.docx (2).pdf
Identificación del documento	11d8e653cebe6a503c3c532981770655e51d7f53
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	28 / 07 / 2023	Visualizado por Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.186.120
VISUALIZADO	18:34:52 UTC	
	28 / 07 / 2023	Firmado por Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.186.120
FIRMADO	18:35:20 UTC	
	31 / 07 / 2023	Visualizado por Diputada América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.214.217
VISUALIZADO	15:46:34 UTC	
	31 / 07 / 2023	Firmado por Diputada América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.214.217
FIRMADO	15:47:04 UTC	
	31 / 07 / 2023	El documento se ha completado.
COMPLETADO	15:47:04 UTC	